PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	UILIAN SERRANO VELASCO
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE OTILIA CRUZ DE PATIÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR
APODERADO DTE	DR. RAIMOR AMADO ABAUNZA
RADICADO	683852042001-2023-00170

Constancia: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión, sírvase proveer.

Landázuri, 21 de septiembre de 2023.

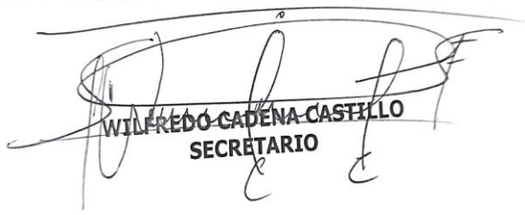

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovido por **UILIAN SERRANO VELASCO** a través del apoderado judicial (Dr. RAIMOR AMADO ABAUNZA), en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **OTILIA CRUZ DE PATIÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.**

Se extracta de la demanda, que el predio objeto de la solicitud, es un terreno, comprendido por **Tres (03) Hectáreas (1.391) metros cuadrados**, según levantamiento topográfico y que según los hechos de la demanda hace parte del bien inmueble de mayor extensión, denominado (El Mirador), ubicado en la vereda las Flores del Municipio de Landázuri, identificado con **matrícula inmobiliaria N°. 324-38220** de la ORIP de Vélez, y cuyo titular de dominio, según certificado especial presentado, es **OTILIA CRUZ DE PATIÑO**, de quien se aporta Registro Civil de defunción, desconociendo información para notificación de herederos, por lo que se solicita el respectivo emplazamiento.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá que, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y la cuantía estimada, conforme el numeral 7 del artículo 28 y numeral 3 del artículo 26 del CGP, somos competentes para conocer de la presente demanda.

Así las cosas, habiéndose revisado la presente demanda, se advierte que la misma es inadmisible por las siguientes razones:

1. La parte demandante estima la cuantía en **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($81.666.000,00)**, indicando que se trata de un proceso verbal, conforme al artículo 368 del C.G.P, sin embargo, la demanda adolece del avaluó catastral, que de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., determina la cuantía "***En los procesos de pertenencia (…)"***. Lo anterior configura un defecto, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., siendo necesario aportar el correspondiente avalúo referido.

2. De igual manera, no siendo una causal de inadmisión, se aprovecha para indicar que, en cuanto a los testigos aportados, no se enuncian concretamente los hechos

objeto de la prueba. Siendo necesaria la aclaración sobre su testificación, en ocasión a que no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho.

Así las cosas, habiéndose revisado la presente demanda, se advierte que la misma es inadmisible por los yerros señalados. En tal sentido, evidenciándose la ausencia de requisitos de la demanda de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el articulo 375 ibídem, se deberá inadmitir la demanda para que se realice su subsanación.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, promovida por **UILIAN SERRANO VELASCO** a través del apoderado judicial (Dr. RAIMOR AMADO ABAUNZA), en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **OTILIA CRUZ DE PATIÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR**, por las razones expuestas.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias en comento, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **RAIMOR AMADO ABAUNZA,** identificado con la cedula de ciudadanía N°. 91.272.282 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 150.853 del C.S.J como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*.